

del aumento del alquiler mencionado, acordó por unanimidad, se le diese saber a D.
Silvestre Zapata representante del pueblo, que el Ayuntamiento no podía satisfacer
una cantidad anualmente por el servicio referido, que los 300 pta. autorizados se
prescribieron: y habiéndose notificado al interesado el anterior acuerdo, dejó este tras
cursar todos los términos legales sin producir renuncia alguna de los que autoriza la
ley, quedando aquel firme y ejecutivo con arreglo a las prescripciones vigentes. = Fue
Resolución del 27 de Mayo de 1886, la Comandación Municipal renovada en parte y
presidida de nuevo por D. Joaquín Jaramba, reiterada la orden de que por el acuer-
do de 28 de febrero citado, había sido conculcado en parte el tomado en la sesión extra-
ordinaria de 29 de Junio, considerando que el acuerdo revocatorio carecía de fuerza legal
para anular un contrato a cuyo amparo el Zapata Aguilar había ejecutado obras
y hecho desembolsos de consideración para que el edificio en cuestión cumpliera las con-
diciones reglamentarias que exigía su destino: Con lo que los acuerdos de los referidos
términos en materia de su competencia, heredan inmediatamente ejecutivo sobre los
recursos que la ley autoriza; acordó que el contrato suscripto con Silvestre Zapata en
29 de Junio citado tuviera fuerza legal mediante no haberse reclamado contra él
en tiempo oportuno y que se elevase a escritura ppta. mandándose al efecto la emi-
sion que debía representarse al Ayuntamiento y autorizando al Alcalde como ordenado
de pagos para que girase los libramientos necesarios a favor del interesado con cargo
a la consignación respectiva por los alquileres devengados con el aumento indicado, de
de 5.º de Enero de 1884 hasta el presente y que si faltare crédito se cumpliera en el presen-
te punto adicional inmediato, previa liquidación. = Fue por consecuencia y en cumpli-
miento del precepto referido se abonaron al interesado el segundo semestre de 1888 a
84, los dos años económicos siguientes de 84 a 85 y 85 a 86 y el primer semestre de 1886-
87 todo bajo un solo libramiento expedido en 13 de Marzo de 1887 y finalmente con
fecha 20 de Abril y 20 de Agosto del mismo año se hizo el pago del 2.º semestre restante
del citado último año económico con una diferencia de más de lo consignado en pre-
supuesto, de 120 pta. = Fue en 27 de Enero del año actual el Ayuntamiento que susti-
tuyó al anterior celebró sesión ordinaria y a propuesta del nuevo Alcalde Presidente
pidió cuenta en ella del expediente formado con motivo del aumento del alquiler del
edificio de que se trata, cuya coprocesion había cargo de la historia y del asunto y con-
siderando que el acuerdo de 28 de febrero además de los fundamentos legales en que
apoya quedó firme y subsistente por no haberse producido contra el mismo recurso
alguno en tiempo y forma y que el tomado en 27 de Mayo de 1886 era ilegal por
quanto en él se pretendió dar validez a un contrato que no existió por falta de
expresión y conformidad de las partes contratantes y que habiendo sido declarado
nulo con dos años de anticipación resolución que en su oportunidad quedó ejecu-
tado; acordó por mayoría y de conformidad con lo prescripto en el art. 83 de la
ley municipal que procedía llevar a ejecución el primero de los dos mencionados
acuerdos, declarando en consecuencia responsable a reintegrar a fondos m.

